



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00495-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de enero de 2025

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NINA JOHANA CALEÑO ZOTA** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** y con llamamiento en garantía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NINA JOHANA CALEÑO ZOTA
Apoderado Demandante:	ÓSCAR MATEO CALEÑO AMADO
Apoderado FNA:	CÉSAR IVÁN PABÓN LÓPEZ
Apoderado S&A:	ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA
Apoderado SURA:	ROSA FERNANDA FLORIAN ROMERO
Apoderada CONFIANZA:	VALENTINA OROZCO ARCE
Apoderado CHUBB:	GINA MARCELA DIAZ

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. ROSA FERNANDA FLORIAN ROMERO como apoderada sustituta de SURA

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. VALENTINA OROZCO ARCE como apoderada sustituta de SEGUROS CONFIANZA

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. GINA MARCELA DIAZ como apoderada sustituta de SEGUROS CHUBB

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante NINA JOHANA CALEÑO ZOTA decretado a instancia de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ACTIVOS S.A.S, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS, SURAMERICANA, CHUBB Y CONFIANZA

En uso de la palabra, la apoderada de SEGUROS CONFIANZA desiste de la declaración decretada a instancia suya

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte actora.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE



PRIMERA: DECLARAR que entre la señora **NINA JOHANA CALEÑO ZOTA** en calidad de trabajador oficial y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** como empleador, bajo el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, existió vinculación contractual laboral en el marco de un contrato de trabajo vigente dentro del lapso comprendido del 16 de noviembre de 2015 y el 11 noviembre de 2019. Lo anterior, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y a **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** solidariamente, a pagar en favor de la demandante **NINA JOHANA CALEÑO ZOTA**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. **\$575.166** por indemnización por despido sin justa causa
- b. **\$115.033** diarios, a partir del 09 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago de la acreencia indemnizatoria que se ha producido en esta sentencia. Lo anterior, en la forma anotada en la parte considerativa

TERCERO: ABSOLVER al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y a **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A** de las demás pretensiones formuladas en su contra por el actor, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCIÓN en la forma reseñada en la parte motiva de la presente sentencia, no probados los medios exceptivos propuestos respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones producidas, el juzgado se considera relevado del estudio de las planteadas

QUINTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S. A de las pretensiones formuladas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en el marco del llamamiento en garantía, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEXTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, en relación con el llamamiento en garantía, el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

SÉPTIMO: COSTAS Lo serán a cargo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'500.000 en favor de la demandante y a cargo de cada una de estas demandadas, y la suma de \$1'450.000 en favor de cada una de las aseguradoras llamadas a en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, a cargo del FNA, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de la parte demandante, del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.



No siendo otro el objeto de la audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior.

Link grabación audiencia

[PROCESO 11001310503820220049500 AUDIENCIA DESPACHO 110013105038 Juzgado 038 Laboral de Bogotá 110013105038 BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20250115_090550-Grabación de la reunión.mp4](#)

SAD

Duración audiencia: 02:07:37

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

790b3e714f94fbb787d0307e361803e868353adc9e766150829d2b1f76aee70b

Documento generado en 20/01/2025 02:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>